

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y
CÓMPUTO**

**JUICIOS DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTES: SUP-JRC-352/2017 Y
SUP-JRC-353/2017, ACUMULADOS

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE MÉXICO

TERCERA INTERESADA: COALICIÓN
CONFORMADA POR LOS PARTIDOS
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO,
ENCUENTRO SOCIAL Y NUEVA
ALIANZA.

MAGISTRADO PONENTE: INDALFER
INFANTE GONZALES

SECRETARIO: JORGE ARMANDO
MEJÍA GÓMEZ

COLABORÓ: JESIKA ALEJANDRA
VELÁZQUEZ TORRES

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

VISTOS, para resolver los incidentes sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en los juicios de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-352/2017** y **SUP-JRC-353/2017**, promovidos, respectivamente, por el Partido Acción Nacional y MORENA, para impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el juicio de inconformidad JI/88/2017 y acumulados.

I. ANTECEDENTES

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

De la narración de hechos expuestos por los partidos políticos actores en sus respectivos escritos de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Jornada electoral. El cuatro de junio,¹ se llevó a cabo la elección de Gobernador del Estado de México.

2. Sesión de cómputo distrital. El siete de junio siguiente, dio inició la sesión del Consejo Distrital VI del Instituto Electoral del Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos, para llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Gobernador de la citada entidad federativa.

Los resultados finales de la votación obtenida por las candidatas y candidatos de dicho cómputo fueron los siguientes:

TOTAL DE VOTOS POR CANDIDATO	
Partido Político o Coalición	Número de Votos
	8,937 Ocho mil novecientos treinta y siete
	31,208 Treinta y un mil doscientos ocho
	17,638 Diecisiete mil seiscientos treinta y ocho
	955 Novecientos cincuenta y cinco
	38,739 Treinta y ocho mil setecientos treinta y nueve
Candidato Independiente	2,147 Dos mil ciento cuarenta y siete
Candidato no registrado	98 Noventa y ocho
Votos nulos	3,112

¹ Todas las fechas corresponden al presente año

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

	Tres mil ciento doce
Total	102,834 Ciento dos mil ochocientos treinta y cuatro

3. Juicios de inconformidad local.

Demandas. Inconformes, el partido Acción Nacional y MORENA promovieron sendos juicios de inconformidad ante el Tribunal Local, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, aduciendo lo que a su derecho estimaron pertinente.

Sentencia. El treinta de julio, luego de emitir una primera determinación de desechamiento revocada por la Sala Superior, la autoridad jurisdiccional estatal emitió sentencia en la que determinó, sustancialmente declarar la nulidad de la votación recibida en 4 casillas y modificó los resultados del acta de cómputo distrital.

En congruencia con ello, en dicha sentencia se modificó el cómputo distrital conforme a lo siguiente:

Partido Político o Coalición	Número de Votos
	8,837 Ocho mil ochocientos treinta y siete
	30,987 Treinta mil novecientos ochenta y siete
	17,468 Diecisiete mil cuatrocientos sesenta y ocho
	951 Novecientos cincuenta y uno
	38,286 Treinta y ocho mil doscientos ochenta y seis
Candidato Independiente	2,121 Dos mil ciento veintiuno
Candidato no registrado	98 Noventa y ocho
Votos nulos	3,088 Tres mil ochenta y ocho
Total	101,836

4. Juicios de revisión constitucional electoral. En contra de lo anterior, el cuatro de agosto, el Partido Acción Nacional y MORENA presentaron sendos juicios de revisión constitucional.

4.1 Trámite y sustanciación. En su oportunidad, se recibieron las demandas y demás constancias en la Sala Superior, por lo que la Magistrada Presidenta ordenó integrar los expedientes SUP-JRC-352/2017 y SUP-JRC-353/2017, y los turnó a la Ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley de Medios.

En ese sentido, el magistrado instructor, en su oportunidad, ordenó radicar los expedientes y abrir los respectivos incidentes sobre nuevo escrutinio y cómputo para atender las peticiones de recuento.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA.

La Sala Superior tiene jurisdicción y es competente para resolver el presente incidente, en términos del artículo 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución; 186 fracción III, inciso b) y 189 fracción I inciso d), de la Ley Orgánica, así como los artículos 86, en relación con el 87, apartado 1, de la Ley de Medios, y en aplicación del principio general de derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, de manera que, al ser competente para analizar la pretensión de fondo del presente asunto, también lo es para resolver los presentes incidentes.

II. ACUMULACIÓN.

De la lectura de los escritos de demanda precisados en el rubro, se advierte que los actores impugnan lo resuelto en el juicio de inconformidad local identificado con la clave JI/88/2017 y acumulados, resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de México.

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

En este sentido, al existir identidad en el acto impugnado y en la autoridad señalada como responsable, con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 31, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se decreta la acumulación del juicio de revisión constitucional SUP-JRC-353/2017 al diverso expediente SUP-JRC-352/2017, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria, a los autos del expediente acumulado.

III. MARCO JURÍDICO DE LA SOLICITUD INCIDENTAL DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

a) Recuento total en el Distrito Electoral Local

El artículo 358 del Código local dispone que procederá el recuento total de la votación recibida en las casillas de un distrito electoral:

- Cuando de la sumatoria se establezca que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito.
- Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito.

En ambos casos, se requerirá petición expresa del representante del partido o candidato independiente que postuló al primero o al segundo de los candidatos referidos.

b) Reglas de recuento parcial o en determinadas casillas:

El artículo 358 del Código Local establece que el Consejo Distrital procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla cuando existan objeciones fundadas.²

Al respecto, según la misma legislación, se considera que existen objeciones fundadas cuando:

a) Los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del Consejo.

1. No coincidan o sean ilegibles.
2. El total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número de total de los ciudadanos registrados en la lista nominal que votaron; y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla.
3. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.

² Artículo 358. Iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. El Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de diputados, practicando sucesivamente las siguientes operaciones:

I. Examinará los paquetes electorales, separando los que tengan muestras de alteración.

II. Abrirá los paquetes que aparezcan sin alteración, siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obren en poder del presidente del consejo distrital, y si los resultados de ambas actas coinciden, se asentarán en las formas establecidas para ello.

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, cuando existan objeciones fundadas.

El nuevo escrutinio y cómputo se hará conforme lo siguiente:

[...]

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

4. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o coalición.

b) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo.

c) Que existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

En consonancia con lo anterior,³ en las elecciones federales o locales que conozcan las Salas del Tribunal Electoral se desprende lo siguiente:

1. El incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo solamente procederá cuando:

a) El nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente.

b) Las leyes electorales locales no prevean hipótesis para el nuevo escrutinio y cómputo por los órganos competentes o previéndolas se haya negado sin causa justificada el recuento.

2. Las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos.

³ Conforme a lo establecido en el artículo 21 Bis de la Ley de Medios.

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

3. No procederá el incidente en el caso de casillas en las que se hubiere realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

Ahora, para el análisis de la pretensión relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, esta Sala Superior ha sustentado que el análisis **sólo es procedente cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar las causales previstas en la ley.**

Lo anterior, excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

En conclusión, la petición de nuevo escrutinio y cómputo no procederá:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiera realizado el nuevo escrutinio y cómputo.
2. No exista petición oportuna de nuevo escrutinio y cómputo ante el Consejo Distrital.
3. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.

4. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas, en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.

5. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco, en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental del actor.

IV. ELEMENTOS PARA ANALIZAR LA PRETENSIÓN INCIDENTAL DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

Para el análisis de la presente cuestión incidental, relativa a la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo, esta Sala Superior tiene a la vista la siguiente documentación:

- Copia certificada del escrito de seis de junio, en el que MORENA pidió al Consejo Distrital un nuevo escrutinio y cómputo en 302 casillas.
- Acta circunstanciada de la sesión permanente de cómputo del distrito que nos ocupa, de siete de junio.
- Actas circunstanciadas de las sesiones de grupos de trabajo para el recuento parcial de casillas del distrito que nos ocupa, con la precisión de reserva de votos, y el nuevo resultado del escrutinio y cómputo.
- Constancias individuales de recuento de casillas, realizado por los grupos de trabajo implementados por el Consejo Distrital mencionado.

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

- Actas de escrutinio y cómputo de la votación, correspondientes a las casillas sobre las cuales el actor solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
- Actas de jornada electoral correspondientes a las casillas sobre las cuales el actor solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
- Listados nominales correspondientes a las casillas mencionadas en la presente sentencia.

Documentales que constan en el expediente electoral, y que por su naturaleza y al no estar desvirtuadas tienen valor probatorio conforme a Derecho⁴.

V. ESTUDIO DE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEDUCIDA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

El Partido Acción Nacional aduce que esta Sala Superior debe ordenar el recuento total de la votación recibida en la elección de Gobernador, porque la cantidad de votos nulos resultó mayor que la diferencia entre el primero y segundo lugar de la contienda.

Tal pretensión resulta improcedente, porque tal como lo consideró la autoridad responsable, conforme a lo dispuesto en los artículos 358 y 382 del Código Electoral local, el único supuesto que justifica la realización del recuento total de los votos de la elección, ya sea por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, o bien, por algún consejo distrital, es que la diferencia entre los primeros dos lugares de la contienda sea igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el Estado.

⁴ En términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley Medios.

Sobre esa base, si el partido recurrente no solicitó oportunamente el recuento de votos en sede administrativa y, además, el supuesto que alega para la realización del recuento total de la votación no está previsto en ley, es que resulta improcedente su pretensión.

VI. ESTUDIO DE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEDUCIDA POR MORENA.

Morena alega que existe omisión del Consejo Distrital y del Tribunal Local de pronunciarse respecto a su solicitud de recuento de distintas casillas. En particular, argumenta que dicha autoridad jurisdiccional violó el principio de exhaustividad, porque en la sentencia se negó la solicitud de recuento debido a que el actor se había limitado a relacionar las casillas con la causal de recuento y no había pormenorizado los elementos y razonamientos con base en los cuales se tenían que tener por actualizados los supuestos para justificar que se hiciera un nuevo cómputo.

Morena señala que su representante solicitó un nuevo escrutinio y cómputo de casillas en diversos momentos. Asimismo, alega que en el artículo 358 del Código Local únicamente se requiere señalar la causa legal para que proceda el análisis sobre el recuento, porque la materialización de los supuestos legales se desprende de las propias actas de escrutinio y cómputo de las casillas, lo que implica que no se necesita de prueba adicional alguna.

Esta Sala Superior considera que los agravios de Morena son **fundados**, como se explica a continuación.

En efecto, el Tribunal Local al estudiar el agravio relativo al recuento parcial de casillas resolvió que los agravios eran e inoperantes, porque el actor debió señalar de manera específica y pormenorizada, los elementos mínimos necesarios para evidenciar las hipótesis de recuento parcial (señalar el número de votos de

candidatos que obtuvieron el primer y segundo lugar; número de votos nulos asentados en el acta de escrutinio y cómputo; número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, entre otros), además de justificar la determinancia, lo cual no fue así dado que el actor solo aludió al número de casillas y a expresar, enunciativamente, la causal de recuento parcial.

Esta Sala Superior considera que las razones del Tribunal Local constituyen una exigencia superior a la establecida en la legislación electoral estatal, pues para entrar al estudio de la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de casillas, al menos de las causales hechas valer por el actor, bastaba con la enunciación de éstas y la identificación de las casillas impugnadas, tal y como lo hizo el actor; esto porque la autoridad administrativa electoral contaba con las constancias suficientes -acta de escrutinio y cómputo, y las listas nominales- para sustraer los datos que le permitieran realizar el análisis solicitado.

En consecuencia, esta Sala Superior advierte que el Tribunal Local no realizó un estudio exhaustivo respecto a la petición de nuevo escrutinio y cómputo en trescientas noventa y un casillas, lo que conduce a realizar el análisis en plenitud de jurisdicción con el objeto de evidenciar si asistía la razón al actor o no, en cuanto a la actualización de las hipótesis de recuento parcial previstas en el artículo 358, fracción II, del Código Local.

Estudio en plenitud de jurisdicción.

Apartado preliminar: Universo de casillas impugnadas y esencia de la decisión.

En su **demanda de juicio constitucional**, el actor afirma que el Tribunal Local debió ordenar el recuento de las siguientes **328 casillas**:

N°	CASILLA	
1	1735	B
2	1735	CI
3	1735	C2
4	1735	C3
5	1736	CI
6	1737	B
7	1737	CI
8	1738	B
9	1738	CI
10	1739	B
11	1739	C2
12	1740	B
13	1740	CI
14	1741	B
15	1741	CI
16	1741	C2
17	1742	B
18	1742	CI
19	1743	B
20	1743	CI
21	1744	B
22	1744	CI
23	1745	B
24	1745	CI
25	1746	B
26	1746	CI
27	1746	C2
28	1747	B
29	1747	CI
30	1748	B
31	1748	CI
32	1749	B
33	1749	CI
34	1750	B
35	1750	CI
36	1750	C2
37	1751	B
38	1751	CI
39	1751	C2
40	1752	B
41	1752	CI
42	1753	B
43	1753	CI
44	1754	B

45	1754	CI
46	1754	C2
47	1755	B
48	1755	CI
49	1756	B
50	1756	CI
51	1756	C2
52	1756	C3
53	1756	C4
54	1756	C5
55	1756	C6
56	1757	B
57	1757	CI
58	1757	C2
59	1757	C3
60	1757	C4
61	1758	B
62	1758	CI
63	1758	C2
64	1759	B
65	1759	CI
66	1759	C2
67	1759	C3
68	1759	C4
69	1759	C5
70	1760	B
71	1760	CI
72	1760	C2
73	1761	B
74	1761	CI
75	1761	C2
76	1762	B
77	1762	CI
78	1762	C2
79	1762	C3
80	1763	B
81	1763	CI
82	1763	C2
83	1764	CI
84	1764	C2
85	1765	B
86	1765	C2
87	1766	B
88	1766	CI
89	1766	C2

90	1766	C3
91	1767	B
92	1767	CI
93	1767	C2
94	1767	C3
95	1768	B
96	1768	CI
97	1769	B
98	1769	CI
99	1769	C2
100	1769	C3
101	1770	B
102	1770	CI
103	1770	C2
104	1770	C3
105	1770	C4
106	1770	C5
107	1771	B
108	1771	CI
109	1771	C2
110	1771	C3
111	1772	B
112	1772	CI
113	1772	C2
114	1772	C3
115	1772	C4
116	1772	C5
117	1772	C6
118	1772	C7
119	1772	C8
120	1772	C9
121	1772	C10
122	1772	CU
123	1772	C12
124	1772	C13
125	1772	C14
126	1772	C15
127	1772	C16
128	1772	C17
129	1772	C18
130	1773	B
131	1773	CI
132	1773	C2
133	1774	B
134	1774	CI

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

135	1774	C2
136	1775	B
137	1775	CI
138	1775	C2
139	1776	B
140	1776	CI
141	1776	C2
142	1776	C3
143	1776	C4
144	1776	C5
145	1777	B
146	1777	CI
147	1777	C2
148	1777	C3
149	1777	C4
150	1777	C5
151	1777	C6
152	1777	C7
153	1778	B
154	1778	CI
155	1778	C2
156	1778	C3
157	1779	B
158	1779	CI
159	1779	C2
160	1779	C3
161	1779	C4
162	1780	B
163	1780	CI
164	1782	B
165	1782	CI
166	1783	B
167	1783	CI
168	1783	C2
169	1783	C3
170	1784	B
171	1784	CI
172	1784	C2
173	1784	C3
174	1785	B
175	1785	CI
176	1785	C2
177	1785	C3
178	1785	C4
179	1785	C5
180	1785	C6
181	1786	B

182	1786	CI
183	1786	C2
184	1786	C3
185	1787	B
186	1787	CI
187	1787	C2
188	1788	B
189	1788	CI
190	1788	C2
191	1788	C3
192	1789	B
193	1789	CI
194	1789	C2
195	1789	C3
196	1790	B
197	1790	CI
198	1790	C2
199	1790	C3
200	1791	B
201	1791	CI
202	1791	C2
203	1791	C3
204	1791	C4
205	1800	B
206	1800	CI
207	1800	C2
208	1800	C3
209	1800	C4
210	1801	B
211	1801	CI
212	1802	B
213	1802	CI
214	1802	C2
215	1803	B
216	1803	CI
217	1803	C2
218	1803	C3
219	1803	C4
220	1803	C5
221	1804	B
222	1804	CI
223	1804	C3
224	1804	C4
225	1804	C5
226	1804	C6
227	1805	B
228	1805	C2

229	1805	C3
230	1806	B
231	1806	CI
232	1806	C2
233	1807	B
234	1809	B
235	1810	B
236	1810	CI
237	1810	C2
238	1810	SI
239	1811	B
240	1811	CI
241	1811	C2
242	1823	B
243	1823	CI
244	1823	C2
245	1824	B
246	1824	CI
247	1825	B
248	1825	CI
249	1826	B
250	1826	CI
251	1826	C2
252	1826	C3
253	1827	B
254	1827	CI
255	1827	C2
256	1828	B
257	1828	CI
258	1828	C2
259	1828	C3
260	1829	B
261	1829	CI
262	1829	C2
263	1829	C3
264	1829	C4
265	1829	C5
266	1829	C6
267	1829	C7
268	1830	B
269	1830	CI
270	1830	C2
271	1830	C3
272	1830	C4
273	1830	C5
274	1831	B
275	1832	B

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

276	1832	CI
277	1832	C2
278	6028	B
279	6028	CI
280	6029	B
281	6029	CI
282	6030	B
283	6030	CI
284	6030	C2
285	6031	B
286	6032	B
287	6032	CI
288	6033	B
289	6034	B
290	6034	CI
291	6035	B
292	6035	CI
293	6036	B

294	6036	CI
295	6037	CI
296	6038	B
297	6038	CI
298	6039	B
299	6039	CI
300	6040	B
301	6042	B
302	6042	CI
303	6043	B
304	6044	B
305	6044	CI
306	6045	B
307	6045	CI
308	6046	B
309	6047	B
310	6047	CI
311	6048	B

312	6048	CI
313	6049	B
314	6049	CI
315	6484	B
316	6484	CI
317	6485	B
318	6485	CI
319	6489	B
320	6489	CI
321	6490	B
322	6490	CI
323	6491	B
324	6491	CI
325	6496	B
326	6496	CI
327	6497	B
328	6497	CI

Este Tribunal considera que el planteamiento de nuevo escrutinio y cómputo **debe desestimarse**, respecto de las 298 casillas que se listan enseguida, sustancialmente, por lo siguiente:

Causa por la que se desestima la pretensión	No. de casillas
Apartado I: casillas que ya fueron objeto de recuento.	49 casillas
Apartado II: casillas cuya votación fue declarada nula por el Tribunal Local.	4 casillas
Apartado III: casillas sin solicitud de recuento.	26 casillas
Apartado IV: casillas en que la petición de nuevo escrutinio y cómputo se funda en causas no previstas en la ley .	92 casillas
Apartado V: casillas en las que se varía la litis , porque se invoca una causa de recuento distinta de la que se hizo valer ante el Consejo Distrital.	17 casillas
Apartado VI, punto 1, inciso 1.1: casillas en que no existen las discrepancias alegadas.	55 casillas
Apartado VI, punto 1, inciso 1.2: casillas en que existen discrepancias, pero éstas no son determinantes .	48 casillas
Apartado VI, punto 2, inciso 2.1: casillas en que el número de votos nulos es igual o menor al número de votos de diferencia entre el primer y el segundo lugar .	8 casillas
Total de casillas en las que no procede el recuento:	299 casillas

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

En contrapartida, procede ordenar el recuento en 29 casillas, en las que el número de votos nulos es superior al número de votos de diferencia entre el primero y el segundo lugar.

En la inteligencia de que el estudio se realiza en el orden mencionado.

Apartado I: Casillas que ya fueron objeto de recuento.

También es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **49 casillas** que se identifican a continuación, porque **ya fueron objeto de recuento** por la autoridad electoral administrativa, a través del grupo de trabajo que se precisa enseguida:

N	CASILLA		GRUPO DE RECuento
1	1737	C1	1
2	1740	B	1
3	1742	C1	1
4	1744	B	1
5	1747	Cl	1
6	1749	B	1
7	1753	C1	1
8	1754	B	1
9	1754	C2	1
10	1755	C1	1
11	1756	B	1
12	1756	C6	1
13	1757	B	1
14	1757	C1	1
15	1757	C4	1
16	1758	B	1
17	1758	C2	1
18	1759	B	1
19	1759	C1	1
20	1759	C2	1
21	1759	C3	1
22	1762	C2	1
23	1764	C2	1
24	1767	B	1

25	1768	C1	1
26	1769	C1	1
27	1771	C2	1
28	1772	C8	1
29	1773	B	1
30	1774	C1	1
31	1776	B	1
32	1776	C3	1
33	1777	C1	1
34	1777	C7	1
35	1778	C1	1
36	1778	C3	1
37	1785	C1	1
38	1785	C5	1
39	1788	B	1
40	1825	B	1
41	1829	C3	1
42	1830	B	1
43	1832	B	1
44	6029	B	1
45	6030	C1	1
46	6033	B	1
47	6038	C1	1
48	6047	B	1
49	6049	C1	1

Esto es, la petición de nuevo escrutinio y cómputo de la votación en dichas casillas se desestima, porque la solicitud del recuento se plantea sobre la base de que el consejo distrital no lo llevó a cabo durante la sesión de cómputo respectiva.

Sin embargo, de las actas circunstanciadas del recuento parcial, se advierte que el grupo de trabajo 1 del consejo, en el que tuvieron participación los partidos políticos, ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Apartado II: Casillas cuya votación fue declarada nula por el Tribunal Electoral local.

En las siguientes casillas no procede el nuevo escrutinio y cómputo, debido a que fueron anuladas por el Tribunal Local, ante lo cual, no es posible realizar el recuento.

Casilla	
1.	1780 C1
2.	1801 C1
3.	1810 C2
4.	6042 B

Lo anterior, porque a ningún fin jurídicamente viable llevaría a ordenar el recuento de una votación que ha sido anulada por el Tribunal local por considerar que se actualizó alguna de las causales legales para ello, de forma que tal votación ha dejado de tener todo efecto jurídico.

Apartado III: Casillas no recontadas en el Consejo Distrital, por no ser solicitadas en su oportunidad por el actor.

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

Es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **26 casillas** que se identifican a continuación, porque respecto de dichas casillas el actor **no solicitó** el recuento ante el Consejo Distrital, **en forma previa o durante la sesión** correspondiente:

N	CASILLA	
1	1737	B
2	1751	CI
3	1754	C1
4	1761	B
5	1766	C2
6	1770	C4
7	1772	C1
8	1772	C4
9	1772	C9
10	1772	C15
11	1772	C16
12	1779	B
13	1786	C1
14	1789	C2
15	1804	C5
16	1810	S1
17	1823	B
18	1826	C1
19	1829	B
20	1829	C7
21	1831	B
22	1832	C2
23	6044	C1
24	6049	B
25	6489	B
26	6490	C1

Esto, porque de la copia certificada del escrito el seis de junio en el que MORENA solicita el recuento, y del acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital de siete de junio, no se advierten incluidas y, por ende, que solicitara nuevo escrutinio y cómputo de dichas casillas, cuando era necesario que mediara petición expresa y fundada ante la autoridad administrativa, acorde a lo establecido en el artículo en el artículo 358, del código electoral local invocado.

Apartado IV: casillas en las que se solicita el recuento invocando hipótesis no previstas legalmente

Resuelta **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **92 casillas** que se identifican a continuación, porque los supuestos por los cuales MORENA solicita la realización de un nuevo escrutinio y cómputo en cada una de las casillas enlistadas, no es una hipótesis legalmente prevista para su procedencia, es decir, manifiesta que se debe proceder al recuento dado que:

1) existen diferencias entre boletas recibidas menos boletas sobrantes y el total de ciudadanos que votaron conforme al listado nominal -60 casillas-; 2) la votación total difiere del total de ciudadanos que votaron conforme a lista nominal -31 casillas-, y 3) la votación total capturada diferente de votación total según acta - 1 casilla-. Lo cual, como se explicó, **no constituye un supuesto de recuento.**

Las casillas de que se habla son las siguientes:

No	Casilla	Causa que se invoca para solicitar el recuento
----	---------	--

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

1	1735	B	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
2	1736	C1	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
3	1740	C1	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
4	1742	B	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
5	1743	C1	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
6	1744	C1	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
7	1746	C2	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
8	1748	B	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
9	1751	B	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
10	1751	C2	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
11	1756	C3	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
12	1756	C4	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
13	1758	C1	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
14	1759	C4	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
15	1761	C2	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

16	1762	C1	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
17	1763	C2	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
18	1764	C1	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
19	1765	C2	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
20	1766	C3	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
21	1769	B	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
22	1769	C2	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
23	1771	B	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
24	1772	C11	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
25	1772	C12	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
26	1772	C13	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
27	1772	C14	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
28	1774	C2	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
29	1776	C2	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
30	1777	B	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

31	1777	C6	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
32	1778	C2	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
33	1779	C4	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
34	1782	C1	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
35	1783	C3	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
36	1785	C6	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
37	1788	C2	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
38	1790	C3	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
39	1800	B	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
40	1803	B	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
41	1803	C1	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
42	1803	C2	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
43	1804	C3	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
44	1807	B	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
45	1827	C1	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

46	1830	C1	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
47	1830	C3	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
48	1830	C4	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
49	6028	C1	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
50	6030	C2	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
51	6032	B	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
52	6035	B	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
53	6036	C1	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
54	6040	B	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
55	6044	B	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
56	6047	C1	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
57	6484	C1	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
58	6485	C1	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
59	6491	B	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
60	6496	C1	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

N	Casilla		Causa que se invoca para pedir el recuento
1	1738	B	VOTACIÓN TOTAL DIFIERE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTA NOMINAL
2	1749	CI	VOTACIÓN TOTAL DIFIERE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTA NOMINAL
3	1750	C2	VOTACIÓN TOTAL DIFIERE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTA NOMINAL
4	1756	C2	VOTACIÓN TOTAL DIFIERE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTA NOMINAL
5	1766	C1	VOTACIÓN TOTAL DIFIERE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTA NOMINAL
6	1770	C3	VOTACIÓN TOTAL DIFIERE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTA NOMINAL
7	1771	C1	VOTACIÓN TOTAL DIFIERE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTA NOMINAL
8	1779	C2	VOTACIÓN TOTAL DIFIERE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTA NOMINAL
9	1783	C2	VOTACIÓN TOTAL DIFIERE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTA NOMINAL
10	1784	C2	VOTACIÓN TOTAL DIFIERE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTA NOMINAL
11	1791	C2	VOTACIÓN TOTAL DIFIERE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTA NOMINAL
12	1791	C4	VOTACIÓN TOTAL DIFIERE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTA NOMINAL
13	1804	B	VOTACIÓN TOTAL DIFIERE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTA NOMINAL
14	1810	C1	VOTACIÓN TOTAL DIFIERE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTA NOMINAL
15	1811	B	VOTACIÓN TOTAL DIFIERE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTA NOMINAL
16	1824	C1	VOTACIÓN TOTAL DIFIERE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTA NOMINAL
17	1826	C2	VOTACIÓN TOTAL DIFIERE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTA NOMINAL
18	1827	B	VOTACIÓN TOTAL DIFIERE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTA NOMINAL
19	1827	C2	VOTACIÓN TOTAL DIFIERE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTA NOMINAL

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

20	1829	C4	VOTACIÓN TOTAL DIFIERE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTA NOMINAL
21	1829	C5	VOTACIÓN TOTAL DIFIERE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTA NOMINAL
22	6034	C1	VOTACIÓN TOTAL DIFIERE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTA NOMINAL
23	6048	C1	VOTACIÓN TOTAL DIFIERE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTA NOMINAL
24	1747	B	VOTACIÓN TOTAL DIFIERE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTA NOMINAL
25	1770	C1	VOTACIÓN TOTAL DIFIERE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTA NOMINAL
26	1784	C3	VOTACIÓN TOTAL DIFIERE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTA NOMINAL
27	6045	C1	VOTACIÓN TOTAL DIFIERE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTA NOMINAL
28	1760	C2	VOTACIÓN TOTAL DIFIERE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTA NOMINAL
29	6042	C1	VOTACIÓN TOTAL DIFIERE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTA NOMINAL
30	1761	C1	VOTACIÓN TOTAL DIFIERE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTA NOMINAL
31	1823	C2	VOTACIÓN TOTAL DIFIERE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTA NOMINAL

No	Casilla	Causa por la que se solicita el recuento
1	1772	C7
VOTACIÓN TOTAL CAPTURADA DIFERENTE DE VOTACIÓN TOTAL SEGÚN ACTA		

Apartado V: casillas en las que se varía la hipótesis con que solicitó el recuento ante el Consejo Distrital.

Es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **17 casillas** que se identifican a continuación, porque el partido político actor **solicitó** el recuento ante el Consejo Distrital, bajo un determinado motivo, mientras que, en el juicio de inconformidad y en el juicio de revisión constitucional electoral, promovidos, respectivamente, ante el Tribunal Electoral del Estado de México y, esta Sala Superior aduce una causa diversa.

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

Esto, porque la discordancia entre los motivos de apertura, implica una indebida variación de la *litis*, al no existir coincidencia en la causa de apertura en sede administrativa y jurisdiccional, lo que genera incertidumbre, respecto del verdadero motivo que el partido político hizo valer para el estudio de la casilla respectiva, lo cual torna improcedente la solicitud.

No	CASILLA		Causa de recuento invocada ante el Consejo Distrital	Causa de recuento invocada en el juicio de inconformidad y reiterada en el JRC
1	1735	C2	DATOS ILEGIBLES	VOTACIÓN TOTAL DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
2	1765	B	DATOS ILEGIBLES	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
3	1768	B	DATOS ILEGIBLES	MAS NULOS QUE DIFERENCIA ENTRE PRIMER Y SEGUNDO LUGAR
4	1771	C3	DATOS ILEGIBLES	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBREVIVIENTES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
5	1785	B	DATOS ILEGIBLES R Y EL CONSEJO	MAS NULOS QUE DIFERENCIA ENTRE PRIMER Y SEGUNDO LUGAR
6	1787	C1	DATOS ILEGIBLES	MAS NULOS QUE DIFERENCIA ENTRE PRIMER Y SEGUNDO LUGAR
7	1789	C3	DATOS ILEGIBLES	VOTACIÓN TOTAL DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
8	1790	B	DATOS ILEGIBLES	MAS NULOS QUE DIFERENCIA ENTRE PRIMER Y SEGUNDO LUGAR
9	1803	C3	DATOS ILEGIBLES	MAS NULOS QUE DIFERENCIA ENTRE PRIMER Y SEGUNDO LUGAR
10	1804	C1	DATOS ILEGIBLES	MAS NULOS QUE DIFERENCIA ENTRE PRIMER Y SEGUNDO LUGAR
11	1811	C2	DATOS ILEGIBLES	MAS NULOS QUE DIFERENCIA ENTRE PRIMER Y SEGUNDO LUGAR
12	1824	B	DATOS ILEGIBLES	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
13	1830	C5	DATOS ILEGIBLES	MAS NULOS QUE DIFERENCIA ENTRE PRIMER Y SEGUNDO LUGAR
14	1832	C1	DATOS ILEGIBLES	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
15	6028	B	DATOS ILEGIBLES	MAS NULOS QUE DIFERENCIA ENTRE PRIMER Y SEGUNDO LUGAR

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

16	6035	C1	DATOS ILEGIBLES	BOLETAS EXTRAÍDAS ES DIFERENTE DE TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LISTADO NOMINAL
17	6039	B	DATOS ILEGIBLES	MAS NULOS QUE DIFERENCIA ENTRE PRIMER Y SEGUNDO LUGAR

Apartado VI: casillas en las que se pide recuento por causa legalmente prevista.

MORENA solicita el nuevo escrutinio y cómputo, en diversas mesas directivas de casilla, por dos causas legalmente previstas: **1)** el número de boletas extraídas de la urna no coincide el número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal y **2)** existe un mayor número de votos nulos que la diferencia de votos entre el primer y el segundo lugar.

1) Número de boletas extraídas de la urna no coincide el número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal.

1.1. Casos en que los datos son coincidentes.

En los casos que se precisan en la tabla que se inserta, se advierte que los rubros fundamentales que señala el demandante sí coinciden:

N°	SECCIÓN	CASILLA	BOLETAS EXTRAÍDAS	CIUDADANOS QUE VOTARON	DIFERENCIA
1	1735	C1	305	305	0
2	1735	C3	318	318	0
3	1739	B	265	265	0
4	1743	B	293	293	0
5	1745	C1	242	242	0
6	1750	B	290	290	0
7	1750	C1	279	279	0
8	1752	B	340	340	0
9	1763	B	308	308	0
10	1770	C2	294	294	0
11	1770	C5	354	354	0

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

12	1772	C3	318	318	0
13	1772	C5	305	305	0
14	1772	C18	302	302	0
15	1773	C2	387	387	0
16	1775	B	312	312	0
17	1775	Cl	277	277	0
18	1775	C2	306	306	0
19	1776	C1	*290	290	0
20	1779	C3	277	*277	0
21	1782	B	215	215	0
22	1783	Cl	364	364	0
23	1784	C1	333	333	0
24	1786	C2	308	308	0
25	1789	B	276	276	0
26	1790	C1	326	326	0
27	1790	C2	353	353	0
28	1802	B	315	315	0
29	1802	C1	284	*284	0
30	1802	C2	297	297	0
31	1803	C5	*317	317	0
32	1805	C3	342	342	0
33	1806	B	311	311	0
34	1809	B	323	*323	0
35	1810	B	368	368	0
36	1823	C1	342	342	0
37	1826	B	316	316	0
38	1826	C3	287	287	0
39	1828	B	316	316	0
40	1828	C1	296	296	0
41	1828	C2	289	289	0
42	1828	C3	286	286	0
43	1829	C1	298	298	0
44	1829	C2	294	294	0
45	1829	C6	272	272	0
46	1830	C2	351	351	0
47	6030	B	250	250	0
48	6031	B	273	273	0
49	6034	B	325	325	0
50	6038	B	*274	274	0
51	6045	B	265	265	0
52	6048	B	268	268	0
53	6485	B	204	204	0

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

54	6490	B	272	272	0
55	6496	B	231	231	0

**Datos corregidos o subsanados.*

Conviene mencionar que, respecto de las casillas que se precisan a continuación, se procedió a corregir o subsanar los errores evidentes o las omisiones habidos en las respectivas actas de escrutinio y cómputo.

En el acta correspondiente a la votación recibida en la casilla 1779 C3, se asentó el número cero (0) en el rubro correspondiente al total de ciudadanos que votaron. Sin embargo, esa anotación constituye un error evidente, porque en el apartado relativo a *personas que votaron* - conforme a la lista nominal- se asentó con letra y número la cantidad de doscientas setenta y siete (277); mientras que en el apartado destinado al número de representantes de partidos políticos y candidatos independientes que votaron en la casilla se anotó cero (0).

De ahí que, si conforme a las instrucciones insertas en la propia acta de escrutinio y cómputo, el total de ciudadanos que votaron se obtiene sumando el número de personas que votaron conforme a la lista nominal y el número de representantes de partidos y candidatos independientes que votaron en la casilla, es notorio que en el caso podía subsanarse (como se hizo) el error advertido en el acta, para asentar el número que realmente correspondía (277).

Situación semejante ocurre respecto del acta de escrutinio y cómputo relativa a la votación recibida en la casilla 1802 C1, ya que en el apartado relativo al total de ciudadanos que votaron se asentó la cantidad de seiscientos treinta y seis (636).

Sin embargo, al revisar detenidamente el acta, se aprecia que ese resultado es producto de sumar las cantidades relativas a:

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

1. Boletas sobrantes e inutilizadas (352).
2. Personas que votaron conforme a la lista nominal (281)
3. Representantes de partidos políticos y candidatos independientes que votaron en la casilla (3).

Lo inexacto de esa operación radica en que el total de ciudadanos que votaron se obtiene sumando únicamente los rubros marcados con los números 2 y 3, sin incluir el marcado con el número 1.

En tal sentido, al hacer la operación de adición sólo con los elementos que debían tomarse en cuenta, se obtuvo la cantidad que realmente debió asentarse en el acta (284).

Lo mismo ocurre con el acta de escrutinio y cómputo relativa a la votación recibida en la casilla 1809 B, ya que en el apartado destinado al total de ciudadanos que votaron se asentó la cantidad de quinientos veintinueve (529).

Sin embargo, al revisar detenidamente el acta, se aprecia que ese resultado es producto de sumar las cantidades relativas a:

1. Boletas sobrantes e inutilizadas (206).
2. Personas que votaron conforme a la lista nominal (319)
3. Representantes de partidos políticos y candidatos independientes que votaron en la casilla (4).

Lo incorrecto de esa operación es que el total de ciudadanos que votaron se obtiene sumando únicamente los rubros marcados con los números 2 y 3, sin incluir el marcado con el número 1.

En tal sentido, al hacer la operación sólo con los elementos que debían tomarse en cuenta, se obtuvo la cantidad que realmente debió asentarse en el acta (323).

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

Por otra parte, en el acta correspondiente a la casilla 6038 B, en el rubro relativo a *votos sacados de la urna*, se anotó el número cero (0). Tal anotación constituye un error evidente.

Sin embargo, el yerro puede ser subsanado o corregido a partir de los demás elementos que se tienen a la vista.

Del acta de jornada electoral relativa se obtiene que en la casilla de que se trata se recibieron quinientas noventa y siete (597) boletas; mientras que en el acta de escrutinio y cómputo se hizo constar que las boletas sobrantes e inutilizadas fueron trescientas veintitrés (323). Así, al restar el número de boletas sobrantes del número de boletas que se recibieron en la casilla, puede deducirse válidamente que el número de boletas que se utilizaron y depositaron en la urna fue doscientos setenta y cuatro (274) y éste es el número de votos que debe considerarse extraído de la urna.

El acta correspondiente a la casilla 1803 C5, se encuentra en una situación similar, pues el rubro relativo a *votos sacados de la urna*, se dejó en blanco.

Sin embargo, la omisión puede ser subsanada a partir de los demás elementos que se tienen a la vista.

En efecto, del acta de jornada electoral relativa se obtiene que en la casilla de que se trata se recibieron setecientas una (701) boletas; mientras que en el acta de escrutinio y cómputo se hizo constar que las boletas sobrantes e inutilizadas fueron trescientas ochenta y cuatro (384). Así, al restar el número de boletas sobrantes del número de boletas que se recibieron en la casilla, puede deducirse válidamente que el número de boletas que se utilizaron y depositaron en la urna fue

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

treientos diecisiete (317) y éste es el número de votos que debe considerarse extraído de la urna.

En idénticas condiciones se halla el acta correspondiente a la casilla 1776 C1, pues en el rubro relativo a *votos sacados de la urna*, se anotó equivocadamente el número cero (0).

Sin embargo, el yerro puede ser subsanado o corregido a partir de los demás elementos que se tienen a la vista.

En efecto, del acta de jornada electoral relativa se obtiene que en la casilla de que se trata se recibieron seiscientos cincuenta y siete (657) boletas; mientras que en el acta de escrutinio y cómputo se hizo constar que las boletas sobrantes e inutilizadas fueron trescientas sesenta y siete (367). Así, al restar el número de boletas sobrantes del número de boletas que se recibieron en la casilla, puede deducirse válidamente que el número de boletas que se utilizaron y depositaron en la urna fue doscientos noventa (290) y éste es el número de votos que debe considerarse extraído de la urna.

En consecuencia, respecto de la votación recibida en las casillas referidas no procede ordenar el recuento, por no existir la irregularidad alegada por el actor.

Cabe destacar que la corrección de los datos precisados resultaba procedente, porque esta Sala Superior ha sostenido, consistentemente, el criterio de que la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo sólo es procedente ante la excepcional discordancia numérica determinante y que no puede ser explicada o justificada con otras constancias del expediente.

1.2 Casos en que existen diferencias, pero éstas no son determinantes.

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

Respecto de la votación recibida en las casillas que se precisan a continuación, no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo, porque las discrepancias existentes no son mayores a las diferencias que existen entre el primero y segundo lugar de la casilla correspondiente. Esto se evidencia con los datos que se insertan en la siguiente tabla:

No	Casilla		Boletas extraídas	Ciudadanos que votaron	Diferencia	Votos del 1er lugar	Votos del segundo lugar	Diferencia entre 1º y 2º lugares	Determinante
1	1757	C2	318	317	1	106	86	20	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
2	1763	C1	278	280	1	121	98	23	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
3	1772	C6	322	321	1	129	93	36	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
4	1772	C10	311	310	1	132	74	58	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
5	1774	B	284	285	1	115	82	33	NO
						(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)	(MORENA)		
6	1777	C2	300	301	1	116	111	5	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
7	1778	B	251	252	1	108	72	36	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
8	1800	C2	328	329	1	143	76	67	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
9	1800	C3	280	281	1	116	85	31	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
10	1801	B	267	268	1	108	87	21	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
11	1804	C4	333	335	2	130	77	53	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
12	1811	C1	378	377	1	141	94	47	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

13	6032	C1	281	280	1	94	86	8	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
14	6484	B	243	244	1	129	49	80	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
15	6491	C1	228	229	1	95	60	35	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
16	6497	B	230	231	1	100	48	52	NO
						(MORENA)	(PRD)		
17	6497	C1	207	206	1	81	58	23	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
18	1738	C1	320	318	2	126	93	33	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
19	1784	B	312	*310	2	132	93	39	NO
						(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)	(MORENA)		
20	1786	C3	324	322	2	133	85	48	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
21	1800	C4	300	298	2	136	74	52	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
22	1806	C2	313	315	2	139	72	67	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
23	1770	B	319	322	3	114	88	26	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
24	1806	C1	361	358	3	151	85	66	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
25	6489	C1	194	191	3	85	39	46	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
26	1766	B	285	281	4	105	94	9	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
27	1772	C2	334	338	4	145	91	54	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
28	1805	C2	315	319	4	132 (MORENA)	79	53	NO
							(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
29	1825	C1	385	389	4	137	119	18	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

30	1756	C5	273	268	5	90	75	15	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
31	1777	C5	296	291	5	106	82	24	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
32	1787	B	372	378	6	152	113	39	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
33	1800	C1	326	320	6	150	90	60	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
34	1805	B	337	331	6	138	83	55	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
35	1788	C3	360	367	7	121	103	18	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
36	1780	B	310	301	9	121	98	23	NO
						(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)	(MORENA)		
37	1772	C17	322	312	10	135	81	54	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
38	1791	C1	307	295	12	110	86	24	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
39	1762	B	297	310	13	101	79	22	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
40	1777	C4	282	*280	2	112	85	27	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
41	1791	B	342	*347	5	148	90	58	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
42	1786	B	330	*329	1	153	65	88	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
43	6043	B	339	*342	3	130	85	45	**NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
44	1759	C5	*236	*235	1	107	76	31	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
45	1772	B	*322	*318	4	112	83	29	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
46	1787	C2	*362	*360*	2	144	99	45	NO

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
47	1791	C3	*334	*340	6	132	73	59	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		
48	6046	B	*355	*356	1	135	114	21	NO
						(MORENA)	(COALICIÓN ENCABEZADA POR EL PRI)		

**Datos corregidos o subsanados.*

Respecto de las casillas incluidas en la tabla inserta, se subsanaron o corrigieron ciertos errores y omisiones, de la siguiente manera:

En el acta de la votación recibida en la casilla 1771 C4, se asentó que el número total de personas que votaron conforme a la lista nominal fue de dos (2). Ese dato es incorrecto, porque al revisar los listados nominales respectivos, se aprecia que votaron un total de doscientos ochenta (280) personas [278 del listado nominal y 2 representantes de partidos políticos y candidatos independientes]. Por tanto, el dato correcto es el que se toma en cuenta.

Por otra parte, en el acta correspondiente a la casilla 1784 B, se dejó en blanco el rubro de ciudadanos que votaron. Empero, esa omisión pudo subsanarse con los demás elementos que se tienen a la vista.

En efecto, respecto del total de ciudadanos que votaron, la cantidad respectiva se obtiene de sumar el número de personas que votaron conforme a la lista nominal y el número de representantes de partidos políticos y candidatos independientes que votaron en la casilla. Sobre esa base, debe decirse que, en el caso, en el acta de escrutinio se anotó, respecto del primer rubro, treientos ocho (308) y, respecto del segundo, dos (2). De este modo, la suma de ambas cantidades arroja la cifra de trescientos diez (310), que corresponde al número total de ciudadanos que votaron.

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

Por otro lado, en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla 1786 B, se asentó que el número total de ciudadanos que votaron es seiscientos cincuenta y nueve (659). Ese resultado se obtuvo de sumar las cantidades de personas que votaron conforme a la lista nominal, es decir, 329 y el número de representantes de partidos políticos y candidatos independientes que votaron en la casilla: 330, según el contenido del acta.

Este último número resulta inverosímil, razón por la cual se acudió a los listados nominales utilizados el día de la jornada electoral. De dichos listados, se advierte que ciertamente las personas que votaron conforme a la lista nominal asciende a 329; sin embargo, no se hizo constar que algún representante de partidos políticos o candidatos independientes hubiera votado.

En consecuencia, debe considerarse que el total de ciudadanos que votaron en esa casilla es trescientos veintinueve (329).

En el acta de escrutinio y cómputo relativa a la votación recibida en la casilla 1791 B, en el apartado relativo al total de ciudadanos que votaron, se asentó la cantidad de seiscientos cuarenta y tres (643).

Sin embargo, al revisar detenidamente el acta, se aprecia que ese resultado es producto de sumar las cantidades relativas a:

1. Boletas sobrantes e inutilizadas (299).
2. Personas que votaron conforme a la lista nominal (344)
3. Representantes de partidos políticos y candidatos independientes que votaron en la casilla (3).

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

Lo incorrecto de esa operación es que el total de ciudadanos que votaron se obtiene sumando únicamente los rubros marcados con los números 2 y 3, sin incluir el marcado con el número 1.

En tal sentido, al hacer la operación sólo con los elementos que debían tomarse en cuenta, se obtuvo la cantidad que realmente debió asentarse en el acta (347).

En idéntica situación se encuentra el acta de escrutinio y cómputo relativa a la casilla 6043 B, pues en el apartado relativo al total de ciudadanos que votaron se asentó la cantidad de setecientos veintiuno (721).

Sin embargo, al revisar detenidamente el acta, se aprecia que ese resultado es producto de sumar las cantidades relativas a:

1. Boletas sobrantes e inutilizadas (329).
2. Personas que votaron conforme a la lista nominal (342)
3. Representantes de partidos políticos y candidatos independientes que votaron en la casilla (0).

Lo incorrecto de esa operación es que el total de ciudadanos que votaron se obtiene sumando únicamente los rubros marcados con los números 2 y 3, sin incluir el marcado con el número 1.

En tal sentido, al hacer la operación sólo con los elementos que debían tomarse en cuenta, se obtuvo la cantidad que realmente debió asentarse en el acta (342).

Por otra parte, en el acta correspondiente a la casilla 1791 C3, se dejaron en blanco los rubros relativos a ciudadanos que votaron y votos que se extrajeron de la urna.

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

Sin embargo, esas omisiones fueron subsanadas a partir de los demás elementos que se tienen a la vista.

En lo atinente al total de ciudadanos que votaron, debe recordarse que la cantidad respectiva se obtiene de sumar el número de personas que votaron conforme a la lista nominal y el número de representantes de partidos políticos y candidatos independientes que votaron en la casilla. Sobre esa base, debe decirse que, en el caso, en el acta de escrutinio se anotó, en el primer rubro, trecientos treinta y seis (336) y en el segundo, cuatro (4). De este modo, la suma de ambas cantidades arroja la cifra de trescientos cuarenta (340), que corresponde al número total de ciudadanos que votaron.

Ahora, respecto del total de votos sacados de la urna, debe decirse lo siguiente:

Del acta de jornada electoral relativa se obtiene que en la casilla de que se trata se recibieron seiscientos cuarenta y tres (643) boletas; mientras que en el acta de escrutinio y cómputo se hizo constar que las boletas sobrantes e inutilizadas fueron trescientas nueve (309). Así, al restar el número de boletas sobrantes del número de boletas que se recibieron en la casilla, puede deducirse válidamente que el número de boletas que se utilizaron y depositaron en la urna fue trescientas treinta y cuatro (334) y éste es el número de votos que debe considerarse extraído de la urna.

De igual manera, en el acta correspondiente a la casilla 6046 B, se dejaron en blanco los rubros relativos a ciudadanos que votaron y votos que se extrajeron de la urna.

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

Sin embargo, esas omisiones fueron subsanadas a partir de los demás elementos que se tienen a la vista.

En relación al total de ciudadanos que votaron, debe recordarse que la cantidad respectiva se obtiene de sumar el número de personas que votaron conforme a la lista nominal y el número de representantes de partidos políticos y candidatos independientes que votaron en la casilla. Sobre esa base, debe decirse que, en el caso, en el acta de escrutinio se anotó, respecto del primer rubro, trecientos cincuenta y uno (351) y respecto del segundo, cinco (5). De este modo, la suma de ambas cantidades arroja la cifra de trescientos cincuenta y seis (356), que corresponde al número total de ciudadanos que votaron.

Ahora, respecto del total de votos sacados de la urna, debe decirse lo siguiente:

Del acta de jornada electoral relativa se obtiene que en la casilla de que se trata se recibieron setecientos dieciséis (716) boletas; mientras que en el acta de escrutinio y cómputo se hizo constar que las boletas sobrantes e inutilizadas fueron trescientas sesenta y una (361). Así, al restar el número de boletas sobrantes del número de boletas que se recibieron en la casilla, puede deducirse válidamente que el número de boletas que se utilizaron y depositaron en la urna fue trescientas cincuenta y cinco (355) y éste es el número de votos que debe considerarse extraído de la urna.

En el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla 1759 C5, también se dejaron en blanco los rubros relativos a ciudadanos que votaron y votos que se extrajeron de la urna.

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

Esas omisiones fueron subsanadas a partir de los demás elementos que se tienen a la vista.

En efecto, tocante al total de ciudadanos que votaron, se acudió al listado nominal que se utilizó el día de la jornada electoral. En dicho listado, consta que votaron un total de doscientas treinta y cinco (235) personas.

Ahora, respecto del total de votos sacados de la urna, debe decirse que en el acta de escrutinio y cómputo consta que la votación total de esa casilla fue de doscientos treinta y seis (236). Por tanto, debe considerarse que ese fue el total de votos extraídos de la urna en esa casilla.

Igualmente, en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla 1772 B, se dejaron en blanco los rubros relativos a ciudadanos que votaron y votos que se extrajeron de la urna.

Esas omisiones fueron subsanadas a partir de los demás elementos que se tienen a la vista.

En lo que atañe al total de ciudadanos que votaron, se acudió al listado nominal que se utilizó el día de la jornada electoral. En dicho listado, consta que votaron un total de trescientas dieciocho (318) personas.

Ahora, respecto del total de votos sacados de la urna, debe decirse lo siguiente.

Del acta de jornada electoral relativa se obtiene que en la casilla de que se trata se recibieron setecientas treinta y dos boletas (732) boletas; mientras que en el acta de escrutinio y cómputo se hizo

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

constar que las boletas sobrantes e inutilizadas fueron cuatrocientas diez (410). Así, al restar el número de boletas sobrantes del número de boletas que se recibieron en la casilla, puede deducirse válidamente que el número de boletas que se utilizaron y depositaron en la urna fue trescientas veintidós (322) y éste es el número de votos que debe considerarse extraído de la urna.

Finalmente, en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla 1787 C2, también se dejaron en blanco los rubros relativos a ciudadanos que votaron y votos que se extrajeron de la urna.

Sin embargo, esas omisiones fueron subsanadas a partir de los demás elementos que se tienen a la vista.

Respecto del total de ciudadanos que votaron, se acudió al listado nominal que se utilizó el día de la jornada electoral. En dicho listado, consta que votaron un total de trescientas (360) personas.

Ahora, en relación al total de votos sacados de la urna, debe decirse que en el acta de escrutinio y cómputo consta que la votación total de esa casilla fue de trescientos sesenta y dos (362). Por tanto, debe considerarse que ese fue el total de votos extraídos de la urna en esa casilla.

Por todo lo anterior, resulta improcedente la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo respecto de la votación recibida en las casillas mencionadas en este apartado.

2) Mayor número de votos nulos que la diferencia de votos entre el primer y el segundo lugar.

2.1. Casos en que resulta improcedente el recuento.

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

La causal antes citada se hace valer por el actor en 37 casillas.

De éstas, se estima **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en las **8 casillas** que se identifican a continuación.

NÚMERO	CASILLA		1 LUGAR	2 LUGAR	DIFERENCIA	VOTOS NULOS	RECUESTO
1	1741	C1	95 (COALICIÓN QUE ENCABEZA EL PRI)	83	12	12	NO
2	1752	C1	106 (MORENA)	85	21	19	NO
3	1757	C3	103 (MORENA)	90	13	13	NO
4	1767	C1	99 (COALICIÓN QUE ENCABEZA EL PRI)	91 (MORENA)	8	0	NO
5	1769	C3	96 (MORENA)	95	1	0	NO
6	1803	C4	139 (MORENA)	69	70	6	NO
7	1804	C6	113 (MORENA)	98	15	15	NO
8	6029	C1	77 (MORENA)	67	10	10	NO

Ello porque, como queda evidenciado, en todos los casos la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar es mayor o igual al número de votos nulos, tal y como lo dispone el artículo 358, fracción II, párrafo segundo, inciso a) numeral 3, del Código Electoral del Estado de México, que a la letra dice:

Artículo 358. Iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. El Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de diputados, practicando sucesivamente las siguientes operaciones:

[...]

II. [...]

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, cuando existan objeciones fundadas.

[...]

Se considerará objeción fundada en los siguientes casos:

a) Los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del Consejo.

[...]

3. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.

[...]"

2.2. Casos en que procede el recuento.

Ahora bien, respecto de las siguientes **29 casillas**, esta Sala Superior advierte que es **procedente** la pretensión de recuento.

Ello porque, en cada caso, el número de votos nulos resulta mayor a la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar.

Lo anterior, tal y como se demuestra a continuación.

NÚMERO	CASILLA		1ER LUGAR	2 LUGAR	DIFERENCIA	VOTOS NULOS	RECUESTO
1	1739	C2	99 (MORENA)	95	4	8	SÍ
2	1741	B	81 (MORENA)	72	9	13	SÍ
3	1741	C2	77 (MORENA)	77	0	10	SÍ
4	1745	B	77 (MORENA)	68	9	23	SÍ
5	1746	B	79 (MORENA)	70	9	13	SÍ
6	1746	CI	94 (MORENA)	90	4	6	SÍ
7	1748	CI	129 (COALICION QUE ENCABABEZA PRI)	128 (MORENA)	1	9	SÍ
8	1753	B	102 (MORENA)	97	5	7	SÍ
9	1755	B	101 (MORENA)	89	12	18	SÍ
10	1756	C1	95 (MORENA)	85	10	13	SÍ
11	1760	B	112 (MORENA)	106	6	11	SÍ
12	1760	C1	122 (MORENA)	118	4	11	SÍ
13	1762	C3	89 (MORENA)	84	5	21	SÍ
14	1767	C2	95 (MORENA)	82	13	19	SÍ

INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO SUP-JRC-352/2017 Y ACUMULADO

15	1767	C3	94 (MORENA)	88	6	10	Sí
16	1773	C1	111 (MORENA)	110	1	14	Sí
17	1776	C4	107 (COALICIÓN QUE ENCABABEZA PRI)	105 (MORENA)	2	5	Sí
18	1776	C5	106 (MORENA)	106	0	5	Sí
19	1777	C3	97 ((COALICIÓN QUE ENCABABEZA PRI)	93 (MORENA)	4	10	Sí
20	1779	CI	101 (MORENA)	98	3	9	Sí
21	1783	B	124 (MORENA)	113	11	13	Sí
22	1785	C2	110 (MORENA)	103	7	15	Sí
23	1785	C3	111 (COALICIÓN QUE ENCABABEZA PRI)	110 (MORENA)	1	15	Sí
24	1785	C4	115 (MORENA)	112	3	8	Sí
25	1788	C1	130 (COALICIÓN QUE ENCABABEZA PRI)	128 (MORENA)	2	6	Sí
26	1789	C1	89 (PRD)	87 (MORENA)	2	6	Sí
27	6036	B	88 (MORENA)	84	4	14	Sí
28	6037	C1	118 (MORENA)	112	6	8	Sí
29	6039	C1	83 (COALICIÓN QUE ENCABABEZA PRI)	82 (MORENA)	1	6	Sí

Como se adelantó, de la tabla inserta en el cuadro anterior, se advierte que en las 29 casillas que han quedado identificadas la diferencia entre los votos nulos **sí** es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.

De ahí que resulte procedente realizar un nuevo escrutinio y cómputo respecto de éstas, en los términos que se precisarán más adelante.

Efectos de la sentencia interlocutoria.

Tomando en cuenta el sentido de la presente resolución se deberá llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las **29 casillas** en que los votos nulos fueron mayores a la diferencia entre los primeros dos lugares, correspondientes al Distrito Electoral VI, con cabecera en Ecatepec de Morelos, Estado de México. Las cuales para mayor claridad se enlistan enseguida.

NÚMERO	SECCIÓN	CASILLA
1	1739	C2
2	1741	B
3	1741	C2
4	1745	B
5	1746	B
6	1746	Cl
7	1748	Cl
8	1753	B
9	1755	B
10	1756	C1
11	1760	B
12	1760	C1
13	1762	C3
14	1767	C2
15	1767	C3

16	1773	C1
17	1776	C4
18	1776	C5
19	1777	C3
20	1779	Cl
21	1783	B
22	1785	C2
23	1785	C3
24	1785	C4
25	1788	C1
26	1789	C1
27	6036	B
28	6037	C1
29	6039	C1

Como se trata del cumplimiento de una resolución judicial, se considera conveniente que la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo sea dirigida por un Magistrado Electoral de la Sala Regional Toluca, auxiliado de los secretarios y funcionarios judiciales que designe para tal efecto.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo en las instalaciones de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación, ubicadas en Av. Morelos Poniente 1610-A Col. San Bernardino, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50080; para lo cual el presidente del Consejo Distrital deberá remitir los paquetes electorales de las casillas materia de nuevo escrutinio y cómputo.

En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del Consejo Distrital Electoral responsable, los paquetes deberán ser trasladados a la sede de la Sala Regional. Para tal efecto, se realizará una diligencia de apertura de bodega y traslado de paquetes con el apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con el personal del Instituto local que se haya designado para tal efecto.

El Consejo Distrital deberá tomar las medidas legales y pertinentes, a efecto de que la documentación no se vea alterada, maltratada ni expuesta a riesgo alguno. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para que durante su traslado sean custodiados por elementos de seguridad pública.

La remisión y traslado de los paquetes electorales se realizará el sábado veintiséis de agosto y se sujetará a lo siguiente:

1. Para contar con funcionarios judiciales suficientes para tal efecto la Sala Regional Especializada designará a los necesarios que cuenten con fe pública para la realización de la diligencia.
2. El funcionario judicial con fe pública, designado por la Sala Regional se presentará en la Sede del Consejo Distrital en la fecha precitada a partir de las nueve horas para verificar el estado del lugar donde se tengan resguardados los paquetes electorales. En este acto deberán estar presentes el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Distrital. Asimismo, podrán asistir los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

3. Posteriormente, en presencia de los representantes de los partidos políticos se abrirá la bodega y se dará fe del estado de los paquetes.

4. De todos estos actos, se levantará el acta circunstanciada correspondiente.

5. Acto seguido, se realizará el traslado de los paquetes electorales objeto del presente recuento a la Sede de la Sala Regional debidamente custodiado.

6. Una vez entregados los paquetes, se dará fe del resguardo de los mismos, debiendo sellar el lugar donde se resguardan los paquetes.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo tendrá lugar a partir de las nueve horas del día domingo veintisiete de agosto; y, de ser posible, se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión. De no ser así, podrá continuar el lunes veintiocho y martes veintinueve de agosto.

El nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo conforme al procedimiento correspondiente, de acuerdo con las siguientes directrices:

1. El Magistrado Electoral dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe. Asimismo, se contará con la asistencia de los secretarios que para tal efecto designe la Sala Regional Ciudad de México, así como por el personal del Instituto local, para la instrumentación de los actos necesarios para realizar el recuento.

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional, con la intervención de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá proceder de la misma forma.

2. El Magistrado encargado de llevar a cabo la diligencia no podrá ser recusado, ni excusarse.
3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia: los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores, el representante de cada partido político, coalición o candidatos independientes acreditados ante el Consejo Distrital y los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo. Dicha representación podrá demostrarse con la presentación de un escrito simple, en el cual se confiera al compareciente autorización para ocurrir a la diligencia, por los órganos o dirigentes nacionales, estatales, distritales o municipales del partido político o alianza, o por alguno de los medios establecidos en el artículo 412, fracción I, incisos a), b) y c), del Código local.
4. Simultáneamente a la realización de la diligencia, por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de recuento y, en su caso, de su suspensión y reanudación.
5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige y sus auxiliares; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos, coaliciones y candidatos independientes que comparezcan. En todo caso se deberá presentar el documento que demuestre su representación.
6. El funcionario judicial designado para tal efecto entregará a los magistrados que participen en la diligencia los paquetes electorales resguardados, motivo del nuevo escrutinio y cómputo, los cuales en todo momento se mantendrán a la vista de quienes participan en la diligencia. Si se trata de una cantidad que no fuera posible tener al mismo tiempo en el lugar en donde se lleva a cabo la diligencia, se extraerán por grupos y se volverá a cerrar el área donde estén resguardados, y una vez contabilizados los primeros, se regresarán

éstos, y se sacará el siguiente grupo, así sucesivamente hasta que se agote el número de los que deben abrirse.

7. Se hará la revisión de todos los paquetes que fueron extraídos del lugar resguardado, dando fe del estado en que se encuentran.

8. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

9. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos independientes y no registrados y, los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

10. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo, se expresarán en el documento que, debidamente firmado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.

11. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político, coalición o candidato independiente que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho.

12. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en dichas casillas, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución del Tribunal Electoral que les reconoció el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar,

así como los representantes de los partidos políticos o bien, coaliciones debidamente acreditados ante las mesas directivas respectivas. Lo anterior, siempre y cuando dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por el Magistrado Instructor del asunto.

13. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido político, coalición o candidato independiente, sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición, según los siguientes supuestos: a) La marcación de la boleta comprende a varias opciones; b) Hay alteración o avería de la boleta, y c) La boleta carece de alguna marca; o bien, los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto. La o el Magistrado electoral que encabece la diligencia determinará cómo debe ser calificado el voto objetado.

14. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia debiéndose cerrar inmediatamente, después el acta será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido y los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

La y los magistrados que dirijan la diligencia podrán solicitar a la fuerza pública local y federal el resguardo de tanto el Consejo Distrital como de la Sala Regional Toluca durante las diligencias correspondientes, así como durante el traslado de los paquetes del Consejo Distrital a la Sala Regional. Asimismo, podrán ordenar que se desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o caigan en actos de indisciplina.

15. Esta resolución se notificará a todos los partidos políticos, coalición y candidatos independientes, contendientes en la elección de

Gobernador del Estado de México, y la misma servirá de convocatoria para asistir a las diligencias de traslado de paquetes y nuevo escrutinio y cómputo.

16. La devolución de los paquetes electorales al Consejo Distrital correspondiente se hará una vez que esta Sala Superior haya resuelto las impugnaciones correspondientes.

17. El acta circunstanciada, su anexo que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado deberá ser enviada a esta Sala Superior por el Magistrado Electoral que haya dirigido la diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

Se vincula al Instituto Electoral local para que una vez que se le notifique esta sentencia, instruya al Consejo Distrital para que en su oportunidad otorgue todas las facilidades y el apoyo necesario para llevar a cabo las diligencias correspondientes, y designe personal que auxilie a la Sala Regional Toluca.

Al haber resultado parcialmente fundada la pretensión de la parte actora, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios de revisión constitucional electoral SUP-JRC-353/2017, al diverso SUP-JRC-352/201, debiendo glosarse copia certificada de los puntos resolutiveos a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Es **infundada** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo total solicitada por Partido Acción Nacional.

TERCERO. Es parcialmente **fundada** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las casillas precisadas en esta

interlocutoria, pertenecientes al VI distrito electoral del Estado de México.

Notifíquese como corresponda.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO